

ORDEN EDU/1681/2006, de 26 de octubre, por la que se aprueba la denominación específica del Instituto de Educación Secundaria «Simón de Colonia», que pasa a denominarse «Camino de Santiago».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los centros docentes deben tener una denominación específica, además de la genérica correspondiente a las enseñanzas que impartan. De conformidad con el artículo 111 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la denominación genérica de los centros públicos que ofrezcan educación secundaria será Institutos de Educación Secundaria.

El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 3.º la competencia para aprobar la denominación específica de los mencionados centros docentes, así como la necesidad de que se apruebe a propuesta del consejo escolar del instituto.

De acuerdo con las citadas normas, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 de julio de 2006, el Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria «Simón de Colonia», código 09001694, acordó proponer la denominación específica «Camino de Santiago» para dicho centro.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los trámites legalmente establecidos para aprobar la denominación específica de los centros docentes públicos, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Aprobar la denominación específica de «CAMINO DE SANTIAGO» para el Instituto de Educación Secundaria «Simón de Colonia», código 09001694, sito en C/ Francisco de Vitoria, s/n de Burgos.

Segundo.– La nueva denominación se inscribirá en el Registro de Centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos, no pudiendo emplearse, por parte del centro, identificación diferente a la que figura en la correspondiente inscripción registral.

Tercero.– La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible, debajo del rótulo de la Administración educativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de octubre de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/1683/2006, de 26 de octubre, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias y sus federaciones para su funcionamiento y el desarrollo de actividades en el curso 2006-2007.

La participación en el funcionamiento de los centros docentes y en el diseño de su propio proceso educativo constituye para el alumnado, más allá de aspectos puramente organizativos y funcionales, un aprendizaje y entrenamiento en hábitos que contribuirán, posteriormente, a su desarrollo como ciudadanos de pleno derecho y a profundizar en el desarrollo y construcción de una sociedad democrática avanzada.

Sin embargo, la participación del alumnado, si es importante en el ámbito individual, adquiere especial relevancia cuando se desarrolla en el ámbito asociativo. En este sentido, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Real Decreto 1532/1986, por el que se regulan las asociaciones de alumnos, reconocen la importancia de estas asociaciones y de su participación en los centros educativos.

La Consejería de Educación aprobó mediante Orden EDU/1622/2006, de 16 de octubre («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 204, de 23 de octubre de 2006) las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias y sus federaciones para su funcionamiento y el desarrollo de actividades, procediendo ahora realizar su convocatoria para el curso 2006/2007.

La presente Orden tiene por objeto que las asociaciones y federaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias cuyo ámbito de actuación este dentro de la Comunidad de Castilla y León, dispongan de recursos económicos suficientes para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio de los centros docentes y su alumnado, fomentando su participación individual y asociativa y completando su proceso formativo. Asimismo, con el fin de mejorar la infraestructura administrativa y los medios materiales con los que cuentan las federaciones y asociaciones, se contempla la posibilidad de financiar gastos de material informático, siempre que complementen otras ayudas de esta misma naturaleza concedidas por la Consejería de Educación.

Además, y en línea con lo expresado en la fundamentación del Programa para el Fomento de la participación y el asociacionismo de madres, padres y alumnos en el sistema educativo de Castilla y León, para que la participación sea efectiva y, a la vez, estimulante, el apoyo institucional deberá ir más allá de lo puntual, implicándose decididamente en la formación y en los recursos que el desarrollo de la participación exige. Por ello, se ponen a disposición de las federaciones de asociaciones de alumnos ayudas para la realización de actividades incluidas en el programa mencionado.

En consecuencia y teniendo en cuenta las reglas establecidas en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero.– *Objeto de la convocatoria.*

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias y sus federaciones durante el curso escolar 2006/2007 para su funcionamiento y el desarrollo de actividades, con la finalidad de fomentar la participación individual y asociativa y completar el proceso formativo del alumnado.

1.2. Las ayudas a las asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias irán dirigidas a financiar:

- a) Gastos derivados de acciones formativas (cursos y talleres, seminarios, conferencias, ponencias, charlas y coloquios, grupos de trabajo, intercambio alumnos, escuelas de monitores, encuentros de formación, de representantes de estudiantes y actividades de acción social), informativas (campañas informativas, revistas, periódicos, anuarios, etc.) y culturales (excursiones, viajes, visitas, fiestas del centro, semana o jornada cultural, campamentos, convivencias o salidas fines de semana, campeonatos deportivos, torneos, competiciones deportivas, cine-forum, representaciones teatrales, concursos, etc.). No serán objeto de ayuda los gastos de alimentación y transporte generados por la realización de excursiones.

- b) Gastos derivados de la adquisición de material informático con el objeto de optimizar los equipos cedidos por la Consejería de Educación mediante la oportuna convocatoria.

1.3. Las ayudas a las federaciones de asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias irán dirigidas a financiar:

- a) Gastos ocasionados por el desarrollo, durante el curso escolar de su proyecto de actividades, pudiendo incluir gastos de funcionamiento y mantenimiento así como de material inventariable, alimentación y transporte para actividades, siempre que estos gastos estén vinculados al citado proyecto.
- b) Gastos derivados de la adquisición de material informático con el objeto de optimizar los equipos cedidos por la Consejería de Educación mediante la oportuna convocatoria.
- c) Gastos destinados a la organización de actividades incluidas en la Resolución anual de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos por la que se aprueban las directrices

y las actividades que desarrollan, durante el 2007, el «Programa de Formación para el fomento de la participación y el asociacionismo de madres, padres y alumnos en el sistema educativo de Castilla y León».

1.4. Las ayudas para adquisición de material informático estarán asociadas a la obtención mediante cesión de equipamiento informático en la convocatoria realizada al efecto por la Consejería de Educación, sin que puedan obtener ayuda por este concepto las entidades que ya la hubieran obtenido en anteriores convocatorias.

Segundo.- Dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima del crédito destinado a esta convocatoria será de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (56.280,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.324A01.48078.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2007.

2.2. La distribución de dichas ayudas se hará de la siguiente forma:

- a) Las asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias recibirán un máximo de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS (29.600,00 euros), de los cuales VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (25.650,00 euros) se destinarán para el desarrollo de las actividades formativas, informativas y culturales señaladas en el apartado 1.2.a) y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (3.950,00 euros) para la adquisición de material informático prevista en el apartado 1.2.b).
- b) Las federaciones de asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias recibirán un máximo de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (26.680,00 euros), de los cuales VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS (23.380,00 euros) se destinarán a los conceptos señalados en el apartado 1.3 a) y b) y TRES MIL TRESCIENTOS EUROS (3.300,00 euros) para las actividades señaladas en el apartado 1.3 c) de la presente Orden.

2.3. En el supuesto de que, por el número de solicitantes, no llegara a agotarse el crédito destinado a alguno de los conceptos señalados, las cantidades sobrantes incrementarán la cuantía destinada al resto de conceptos.

2.4. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

Tercero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias, así como sus federaciones, cuyo ámbito de actuación esté dentro de la Comunidad de Castilla y León y estén inscritas en el censo establecido en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cuarto.- Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se presentarán bien directamente en la Dirección Provincial de Educación de la provincia respectiva, bien por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. Las asociaciones o federaciones que únicamente deban presentar la documentación recogida en el apartado siguiente también podrán presentar las solicitudes por telefax, en los términos y con los requisitos exigidos por el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regula las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, en la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano, n.º de telefax 983 411050.

4.3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Proyecto detallado de actividades en el que se especifique: descripción, objetivos, lugar, fecha de realización, destinatarios de cada actividad, firmado por el representante legal. Las federaciones de alumnos deberán expresar en dicho proyecto el ámbito territorial de aplicación al que se dirigen las actividades.
- b) Presupuesto detallado, firmado por el representante legal, especificando los gastos derivados de la realización de cada uno de los conceptos subvencionables, según se trate de asociaciones o federaciones, conforme los apartados 1.2 y 1.3.

c) Escrito, conforme al modelo que figura en el Anexo II, en el que se indique el importe de las ayudas concedidas para la misma finalidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León u otras entidades de naturaleza pública o privada para el curso 2006/2007, o en su caso, que no se ha solicitado ni obtenido ninguna ayuda, firmado por el representante legal.

d) Las asociaciones de alumnos deberán presentar escrito firmado por el representante legal que exprese el número de alumnos asociados.

e) Las federaciones de asociaciones de alumnos deberán remitir un listado de las asociaciones que la integran.

4.4. En el caso de asociaciones o federaciones que no hubieran solicitado ayuda en convocatorias anteriores, o que, habiéndola solicitado, su solicitud hubiera sido desestimada, deberán adjuntar además la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la asociación o federación solicitante.
- b) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del representante legal de la entidad que formalice la solicitud.
- c) Documento acreditativo de la representación que ostenta el solicitante, extendida por el secretario de la asociación o federación.
- d) Certificado actual de la entidad bancaria donde se encuentre la cuenta de la asociación o federación solicitante en el que conste la denominación de la entidad, oficina y su domicilio, clave bancaria y número de cuenta.

4.5. Aquellas asociaciones o federaciones beneficiarias de la ayuda en la última convocatoria, y que, en relación con los documentos que figuran en el apartado anterior, hayan experimentado alguna variación con respecto a los presentados en dicha convocatoria, deberán incorporar, junto a la solicitud la nueva documentación con las variaciones experimentadas.

4.6. A efectos de esta convocatoria, se admitirán las compulsas realizadas por el centro de enseñanza donde tenga su sede la asociación, siempre que la persona que realice la compulsas ostente la condición de funcionario público.

4.7. La solicitud incluirá la declaración jurada del solicitante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.8. Los beneficiarios de estas subvenciones están exentos de acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Quinto.- Plazo de presentación y subsanación de defectos.

5.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.2. Si la solicitud aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Sexto.- Comisión de selección.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de selección integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) Tres funcionarios de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, designados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario.
- c) Dos representantes de las federaciones de asociaciones de alumnos más representativas atendiendo al número de asociaciones que agrupan.

Séptimo.- Criterios de valoración.

7.1. Los criterios para resolver la concesión de las ayudas y determinar su cuantía en el caso de las asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias serán los siguientes:

- a) Las características, calidad y número de actividades formativas desarrolladas. La valoración de este criterio será de un 25% como máximo.

- b) El número de alumnos participantes. La valoración de este criterio será de un 20% como máximo.
- c) Las características, calidad y número de actividades informativas desarrolladas. La valoración de este criterio será de un 20% como máximo.
- d) La ubicación de la asociación en zona rural. La valoración de este criterio será de un 20% como máximo.
- e) Las características, calidad y número de actividades culturales desarrolladas. La valoración de este criterio será de un 15% como máximo.

7.2. Los criterios para resolver la concesión de las ayudas y determinar su cuantía en el caso de las federaciones de asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias serán los siguientes:

- a) El interés de los programas y actividades presentadas. La valoración de este criterio será de un 70% como máximo.
- b) El n.º de asociaciones federadas. La valoración de este criterio será de un 30% como máximo.

7.3. Las ayudas se podrán conceder para una o varias actividades concretas de las mencionadas en el proyecto presentado por la asociación o federación, y podrán cubrir la totalidad o una parte de los gastos presupuestados.

Octavo.- Resolución.

8.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección.

8.2. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

8.3. El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

8.4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente, recurso de reposición o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

Noveno.- Pago y justificación.

9.1. El pago de las ayudas que se concedan se regirá por lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2007 y demás normativa aplicable.

9.2. Se podrá anticipar el importe de la subvención concedida dentro de los límites establecidos en la normativa citada. La parte no anticipada se librará cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida.

9.3. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación en la Consejería de Educación, hasta el día 16 de julio de 2007 inclusive, de la siguiente documentación:

- a) Certificación emitida por el secretario con el visto bueno del presidente de la asociación o federación, acreditativa de los gastos ocasionados por la realización de las actividades subvencionadas, elaborada con arreglo a los modelos que figuran en los Anexos III y IV, respectivamente, que deberán corresponderse con el presupuesto presentado junto la solicitud.

- b) Relación de facturas u otros documentos equivalentes que acrediten los gastos realizados para la ejecución de las actividades subvencionadas, redactado conforme el modelo del Anexo V. Deberán quedar en poder de la entidad beneficiaria los documentos originales, que podrán ser requeridos por la Consejería de Educación con el fin de llevar a cabo las comprobaciones que se estimen oportunas.

Décimo.- Publicidad.

En la publicidad de las actividades subvencionadas por la presente Orden de convocatoria, deberá constar explícitamente la colaboración de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Undécimo.- Compatibilidad con otras ayudas.

La ayuda concedida en virtud de la presente Orden de convocatoria es compatible con cualesquiera otras para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones públicas o por entidades de naturaleza pública o privada, siempre que, en concurrencia con éstas, no se supere el coste de las actividades subvencionadas.

Duodécimo.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando los límites establecidos en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercero.- Responsabilidad y reintegros.

13.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto al respecto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimocuarto.- Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Educación se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda, así como el de pedir los justificantes que se consideren necesarios sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimoquinto.- Desarrollo y Ley de Presupuestos del 2007.

15.1. Se faculta al Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

15.2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de octubre de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA